

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atra-
vés de 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9475

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha ya promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 2 y 3 de Septiembre de 1927)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La vida económica de la Nación ha sido objeto de la permanente vigilancia del Gobierno de Vuestro Majestad para defenderla en todo momento de las graves crisis generales que la influyen.

Para hacer frente a circunstancias tan variables, fué menester un perseverante eclecticismo en el enjuiciar, acompañado de rapidez y energía en la acción, que se tradujeron en modificaciones del Arancel o en impulsos al fomento de las actividades propias.

De que este proceder fué acertado es muestra el desarrollo de la riqueza general, la actividad de la mayoría de las industrias y la abundancia de trabajo.

En ocasiones pudo ocurrir que los intereses de grupos solidarios estuviesen en pugna y el librar de la crisis al más importante arrastrase la paralización de las actividades del otro. Así ocurrió que, para proteger a la producción triguera, fué menester prohibir la importación de trigos exóticos, con el fin de liquidar existencias de importaciones impremeditadas y conseguir revalorar la producción nacional. Estas medidas repercutieron en la molinería, especialmente en la del litoral, disminuyendo notablemente su trabajo.

La crisis de la industria citada no obedeció, en su origen, ni en su parte principal, a la prohibición de la importación de trigos exóticos, fué debida más al excesivo desarrollo que adquirió esa industria en circunstancias excepcionales, en que pudo exportar sus harinas, no sólo a nuestras Posesiones africanas, protectorado de Marruecos, islas Canarias, sino a diferentes países extranjeros.

Felizmente, la producción triguera tiene normalizada su actividad, establecidos sus precios remuneradores y nada tiene que temer de existencias ni importaciones de trigos extranjeros, por lo que ha llegado el momento de tratar de poner en actividad a la molinería del litoral.

Como para las demás industrias, el Gobierno desea que su trabajo impida que se enmohezca el material que tenga necesidad de obreros, que el capital que representan produzca un interés legítimo y que no se pierda la técnica.

Por haber llegado el momento oportuno, se quiere que la molinería del litoral, en competencia con la extranjera, surta de harinas a nuestras Posesiones africanas, al Protectorado de Marruecos, a las islas Canarias y, en lo posible, a los mercados extranjeros sin perjudicar a la producción nacional. El conseguirlo significaría, además, transportes para nuestra Marina, comunicaciones más frecuentes y con ello un intercambio más intenso en toda clase de mercancías.

Lo expuesto aconseja el realizar un ensayo de importación de trigos, en régimen de admisión temporal, en la que, desde luego, se tomarán cuantas medidas sean precisas para salvaguardar los intereses de la producción triguera.

La circunstancia de que las harinas producidas puedan ir a los mercados citados en condiciones ventajosas exige que las fábricas tengan la potencialidad económica debida y estén situadas convenientemente, lo que, unido a la vigilancia a que deberán ser sometidas, obliga a condicionar las entidades que podrán tomar parte en el ensayo que se propone.

En virtud de lo expuesto, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto-ley

Madrid, 27 de Agosto de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1506

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Con el fin de facilitar aumento de trabajo a la industria harinera, cuya capacidad productora excede a las necesidades del consumo interior, a título de ensayo, se autoriza la importación de trigos exóticos con derechos arancelarios e impuestos de transportes garantidos, condicionada y limitada en la forma y cuantía que determina este Real decreto.

Artículo segundo. El plazo de ensayo será de un semestre y la cantidad máxima de trigo a importar en el mismo de 50.000 toneladas, pudiendo prorrogarse por iguales periodos y cantidad si los resultados obtenidos al finalizar el primer trimestre así lo aconsejan.

Artículo tercero. La importación se realizará escalonada, no permitiéndose

mayores existencias de trigos exóticos que los correspondiente a un trimestre.

Artículo cuarto. Los trigos importados no podrán ser depositados ni guardados en lugares distintos a los almacenes de las fábricas en donde hayan de moliturarse, y las harinas procedentes de los mismos serán destinadas precisamente a la exportación, la que deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha en que se haya hecho el aforo del grano de Aduanas.

Artículo quinto. La garantía de los derechos arancelarios para el trigo y los que en la liquidación abonen por los subproductos de su molturación, se hará a base de lo que determinan las partidas 1.337 y 1.351 de los Aranceles de Aduanas, aprobados por Real decreto de 12 de Febrero de 1922, partidas que se ponen en vigor para este fin exclusivamente.

Artículo sexto. La importación podrán realizarla únicamente los industriales harineros a quienes se les conceda, previa solicitud que dirijan a la Dirección general de Abastos, en la que acrediten que poseen fábricas con capacidad de producción no inferior a 30.000 kilos en veinticuatro horas, y emplazadas a distancia no mayor de 50 kilómetros del puerto o frontera por donde se introduzca la mercancía.

Si las peticiones de importación fueran superiores al cupo fijo, se hará la adjudicación por prorrateos no menores de 2.500 toneladas para los seis meses, proporcionalmente a la capacidad molturadora de las fábricas.

Artículo séptimo. Las Aduanas por donde tengan lugar las importaciones exigirán de cada importador la autorización correspondiente y garantía bastante, a satisfacción del Administrador, para el pago de los derechos de Arancel e impuesto de transportes del trigo importado, garantía que subsistirá interin la exportación de harinas correspondiente no tenga lugar.

Artículo octavo. Al verificar la exportación de harinas, dentro del plazo que señala el artículo cuarto, la cancelación y liquidación de la garantía se hará a razón del 75 por 100 para los trigos, y el 25 para los subproductos de la molturación, es decir, cada 75 kilos de harina exportada cancelarán los derechos de cien kilos de trigo, después de hacer una liquidación, abonando al Tesoro los derechos arancelarios afectos a 25 kilos de salvado.

Se deducirán además de la garantía 25 céntimos de pesetas por cien kilos de trigo, cantidad que la Dirección general de Aduanas pondrá a disposición de la de Abastos para satisfacer los gastos que originen los servicios de vigilancia e inspección.

Artículo noveno. Para efectuar la

vigilancia e inspección del cumplimiento de este Real decreto, además de las medidas que a dicho objeto adopte la Dirección general de Abastos, se nombrará una Comisión integrada por representantes de la Asociación general de Agricultores, Federación Católico-agraria, Asociación de Labradores de Zaragoza e Instituto Catalán Agrícola de San Isidro que, bajo la presidencia del Titular de dicha Dirección, propondrá cuanto entienda necesario para dar completa satisfacción y garantía a los intereses que representan, debiendo realizarse las inspecciones con personal de la Dirección de Abastos, asistido, en los casos que se juzgue necesario, de Vocales de dicha Comisión.

Artículo décimo. Cuando algún importador, sin causa plenamente justificada, en el término de tres meses de recibido el trigo, no hubiese exportado la cantidad de harina equivalente al 75 por 100 del mismo, la Aduana correspondiente ingresará en firme en el Tesoro los derechos Arancelarios que les afectan.

El industrial que incurra en lo previsto en el párrafo anterior será multado por la Dirección general de Abastos con 50 pesetas por cada quintal métrico de trigo cuyas harinas hubiese dejado de exportar.

Con la misma sanción serán penados cuantos dedicasen las harinas procedentes de los trigos importados al consumo interior, lo mismo puras que mezcladas con las de trigos indígenas.

Artículo undécimo. En el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este Real decreto, la Dirección general de Abastos propondrá la reglamentación necesaria para la forma de hacer las peticiones de importación, prorrateo y adjudicación del trigo, así como para vigilar y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto.

Dado en Santander a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 29 Agosto de 1927)

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1108

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación sobre creación de Escuelas nacionales;

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se indica.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 ya citada, y en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917, dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo improrrogable de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas, respecto de las cuales no hayan remitido el acta reglamentaria, con expresión de las causas; y

3.º Que los gastos que estas creaciones implica, serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignada para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se contrae la Real orden de 8 de Febrero último (*Gaceta* de 18).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente en la provincia de Baleares a que se refiere la Real orden de fecha 12 de Agosto de 1927.

Ayuntamiento de Formentera, población Nuestra Señora del Pilar, unitaria de niñas.

Idem, población San Fernando, unitaria de niños y niñas.

Idem de Montuiri, población casco, unitaria de niños.

Idem de Palma, población San Jordi, unitaria de niños.

Idem, población Vivero, unitaria de niños.

Idem, población Can Capas, unitaria de niños.

Idem, población Son Español, unitaria de niños.

Idem, población Estados Unidos, mixta a cargo de Maestro.

Idem, población Aranjassa, mixta a cargo de Maestro.

Idem, población Son Rapinya, mixta a cargo de Maestro.

Idem de San José, población San Agustín, unitaria de niñas.

Idem, población de San Jorge, unitaria de niñas.

Idem, población San Francisco, unitarias de niños y niñas.

Núm. 1113

Ilmo. Sr.: El problema de las edificaciones escolares está orientado, no sólo por el sistema de construir por el Estado, sino por el de subvencionar a aquellos Ayuntamientos que, seguros de sus fuerzas económicas, acometen aquella por sí, recibiendo más tarde cantidades fijadas de antemano, previo el reconocimiento de los edificios por los Arquitectos de la Oficina técnica correspondiente.

Pero el hecho de verificarse tales reconocimientos cuando el edificio está totalmente terminado, lo resta eficaz, ya que se convierte en un examen ocular, en el que es difícil, sino imposible, el conocimiento de los elementos de construcción.

Es pues, indispensable, a fin de evitar la habilitación de locales que no tienen en realidad las condiciones precisas, que el reconocimiento se realice en el momento técnicamente oportuno.

Por tales razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los reconocimientos de los edificios escolares, construidos por los Ayuntamientos con subvención del Estado, se realicen antes de que aquéllos estén enlucidos o

pintados y, por consiguiente cuando puedan apreciar los Arquitectos del servicio de arquitectura escolar del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los elementos de construcción, la calidad de los materiales y la seguridad del edificio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* 1.º Septiembre de 1927)

MINISTERIO DE TRABAJO

COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 764

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Sindicato Agrícola de Criadores de ganados de razas lecheras solicitando se dicte una disposición en la que se declare que los encargados y obreros que tanto en campo abierto como en establos instalados en haciendas, granjas, huertas o explotaciones agrícolas situadas fuera de las poblaciones realizan trabajos de guarda, limpieza y ordeño, cuidan de la recría del ganado y transportan la leche y otros productos de dichas explotaciones al mercado o los reparten a domicilio, regresando a la hacienda rústica una vez hecha la entrega, deben considerarse comprendidos en la excepción establecida en el párrafo octavo del artículo 1.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920 sobre jornada máxima de trabajo:

Considerando que al concederse la excepción que se contiene en la disposición últimamente citada, en vista de los informes de las Juntas locales de Reformas Sociales se atendió principalmente a la dificultad práctica de implantar la sucesión de turnos en el trabajo ganadero, teniéndose en cuenta las distintas modalidades de éste, y se declaró en definitiva que aquella excepción para los vaqueros y pastores dedicados permanentemente al cuidado de los ganados en el campo habría de entenderse como libertad, de la que en cada caso deberá usarse en la medida precisa para el desarrollo de la producción:

Considerando que los vaqueros y pastores han realizado siempre en muchas comarcas españolas todos aquellos trabajos que en la instancia se indican, si bien a medida que se van perfeccionando los procedimientos para la recría y mejora de las razas productoras se van generalizando la estabulación y las adecuadas instalaciones en las explotaciones agrícolas y ganaderas y el empleo en éstas de personal especialmente dedicado al cuidado de las reses, con separación del que continúa vigilando el apacentamiento de los rebaños en campo libre, pero que, no obstante, el trabajo de aquellos obreros no puede considerarse como similar del de los mozos de vaquerías establecidas dentro de las poblaciones, ni del que realizan los obreros de la industria en general:

Considerando que esos obreros a que la instancia se refiere suelen tener casa-habitación dentro de la granja, huerta, hacienda o explotación agrícola y no realizan una vigilancia o trabajo constante, circunstancias que han sido fundamento de otras excepciones reconocidas en el artículo 1.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920:

Considerando que un criterio restrictivo entorpecería gravemente el movimiento que comienza a generalizarse en la ganadería española hacia el mejoramiento de las razas productoras por el afinamiento de los tipos y por una costosa selección para el cruzamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare que la excepción establecida en el párrafo octavo, artículo 1.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920 alcanzan a los encargados y obreros dedicados al cuidado de los ganados en los establos instalados en explotaciones agrícolas situadas fuera de las poblacio-

nes, aunque esos mismos obreros transporten a éstas la leche y demás productos del ganado, siempre que tengan casa-habitación en las granjas, huertas o explotaciones en que se hallen empleados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Núm. 764

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que en éste se relaciona el cual ha solicitado, en concepto de obrero, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia de Consejo de Ministros, *Gaceta* de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiario del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndole los derechos que a continuación se especifican.

D. Miguel Roig Bannaser, Aldea de L'Horta, casa 173, Felanitx (Baleares). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(*Gaceta* 29 Agosto de 1927)

Núm. 767

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Antonio Frontera Columbia y D. Mateo Cañellas Rigo, de Santa María (Baleares), obreros, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas que regula el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, *Gaceta* de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Antonio Frontera Columbia.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mateo Cañellas Rigo.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 768

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que se menciona a continuación, funcionario, el cual ha solicitado los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiario del régimen de subsidio a las familias numerosas que regula el Real decreto antes citado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, *Gaceta* de 1.º de Enero de 1927), concediéndole

los derechos que se especifican a continuación:

D. Joaquín Ooll Fuster, Ayudante de campo del Excmo. Sr. Capitán general de Baleares (Palma).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, Jefe de la Sección de Contabilidad y Habilitado de este Ministerio.

(*Gaceta* 30 Agosto de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1797

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.—Negociado 1.º

ANUNCIO DE CONCURSO.—El día 5 del mes de Octubre próximo, a las once horas, y en el local correspondiente de las basas de este Ministerio, se celebrará, ante la Junta especial de subastas, constituida al efecto, un concurso de proposiciones libres, con objeto de contratar la adquisición de un grupo electrógeno, compuesto de motor Diesel de cuatro tiempos y cuatro cilindros que, girando a 250 revoluciones, esté acoplado a una dinamo de 350 kw. que pueda funcionar a voltajes que varíen entre 200 y 350 voltios, con destino a la Base naval de Mahón.

El referido concurso se celebrará con sujeción a las bases generales que están de manifiesto en este Negociado, y que, además, se publicaron en el Diario Oficial del Ministerio de Marina, n.º 191 de fecha 1.º del corriente mes.

Desde el día en que se publique este anuncio en dicho Diario, *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Baleares, Murcia y Barcelona, hasta cinco días antes del fijado para el concurso, se admitirán pliegos cerrados, conteniendo proposiciones, en las Jefaturas de Estado Mayor de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y Comandancias de Marina de Palma de Mallorca, Mahón y Barcelona.

También se admitirán en este Negociado 1.º hasta el día anterior al señalado para el concurso; y durante la celebración del mismo, en la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción a modelo, y estarán extendidas en papel sellado de una peseta veinte céntimos (clase 8.ª), y contendrán los requisitos y documentos exigidos en las aludidas bases.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre cerrado que la contiene, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales de provincias, en metálico o valores públicos admisibles por la Ley, como depósito para garantizar su proposición, la cantidad de once mil pesetas.

A la proposición se acompañarán, también, cuantos documentos juzgue necesarios el licitador para acreditar que se dedica a la clase de construcciones o suministros a que se refiere el concurso.

Lo que se hace público, por medio de presente anuncio, para conocimiento de los que deseen acudir al concurso de que se trata.

Madrid, 2 de Septiembre de 1927.—El Jefe del Negociado 1.º, Manuel Ferrá.

Núm. 1798

DELEGACION DE HACIENDA

de la provincia de Valladolid

IMPUESTO DE TIMBRE.—Relación de los timbres desaparecidos de la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y Timbre de Peñafiel (Valladolid) que se hace para

su publicación en el BOLETIN OFICIAL conforma a lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento del Convenio entre el Estado y la referida Compañía.

Número de efectos desaparecidos 150, clase de los mismos 7.ª, serie y numeración A.—Números 1.860.001 a 1.860.150, precio por unidad 2'40 pesetas.

Número de efectos desaparecidos 300, clase de los mismos 8.ª, serie y numeración A.—Números 3.620.851 a 3.621.150, precio por unidad 1'20 pesetas.

Núm. 1796

DELEGACION REGIONAL DEL TRABAJO DE BALEARES

Con objeto de que puedan quedar constituidas, a la mayor brevedad, las Corporaciones pertenecientes a las Artes Blancas, Artes Gráficas, Transportes Terrestres, Industria Hotelera, Siderúrgica, Metalúrgica y derivados, Oficinas de la Construcción, Materiales de la Construcción y Agua, Gas y Electricidad: se previene a las Asociaciones patronales y obreras profesionales, que antes del día once del corriente mes de Septiembre, remitan a esta Delegación Regional del Trabajo (calle de Portugal-59), la declaración formal escrita de que están dispuestas a intervenir en la elección de Vocales para los Comités paritarios de las distintas especialidades de cada uno de los grupos de las indicadas Corporaciones, advirtiéndole asimismo, que en el caso de no haber remitido todavía a la Dirección General del Trabajo, la documentación necesaria para ser inscritas en el Censo Electoral Social, remitan en el plazo indicado, que necesariamente terminará el día once del corriente, dos ejemplares de los Estatutos por que se rijan, relación nominal de los socios de cada una, certificación librada por el Gobierno civil justificando los extremos siguientes: Denominación de la Sociedad, fecha de constitución, número de socios, nacionalidad; y si es patronal indicar el número de obreros que ordinariamente ocupan sus asociados en las respectivas explotaciones. Palma 3 de Septiembre de 1927.—El Delegado Regional, J. de Eguía.

Núm. 1773

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Agosto de 1927

La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos y conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Obligaciones generales	1105'86
Id. 2.º—Representación Municipal	"
Id. 3.º—Vigilancia y Seguridad	"
Id. 4.º—Policía urbana y rural	83'33
Id. 5.º—Recaudación	"
Id. 6.º—Personal y material de Oficinas	2.083'33
Id. 7.º—Salubridad e Higiene	"
Id. 8.º—Beneficencia	"
Id. 9.º—Asistencia social	"
Id. 10.—Instrucción Pública	"
Id. 11.—Obras Públicas	13.960'50
Id. 12.—Montes	"
Id. 13.—Fomento de los intereses comunales	"
Id. 14.—Servicios municipalizados	"
Id. 15.—Mancomunidades	"
Id. 16.—Entidades menores	"
Id. 17.—Agrupación forzosa del municipio	"
Id. 18.—Imprevistos	61'97
Total	17.249'99

Palma, 16 de Agosto de 1927.—Aprobado por la Comisión Permanente. Así resulta del acta de la sesión de hoy.—El Presidente accidental, Sebastián Alco-

ver Gacia.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 1792

ALCALDIA DE PALMA

EDICTO.—Esta Alcaldía pone en conocimiento del público y de los directamente interesados que al final se indican: que el Ayuntamiento de esta ciudad acordó ampliar las obras de pavimentación de las principales vías, asfaltando con Mackadán, la Plaza de Juanot Colóm y las porciones, extremo de la calle del Sindicato y Avenida de Antonio Maura (desde Valseca a Sagrera); que se aplicarán Contribuciones Especiales sujetándolas al mismo tipo que las de la pavimentación de referencia, y que durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, estará espuesto a efectos de reclamación en la Secretaría Municipal el expediente conteniendo los documentos señalados en el artículo 357 del vigente Estatuto y los demás necesarios para que los interesados puedan conocer las cuotas exactas.

Plaza de Juanot Colóm

- Número 1 D. Pedro José Comas.
- Número 1 D.ª Maria Más.
- Números 2 y 3 Sra. Viuda Vanrell.
- Números 4 al 7 La misma.
- Números 8 al 14 D. Antonio Esteva.
- Números 15 y 16 D. Bartolomé y don Juan Pizá Oafellas.
- Número 17 D.ª Maria Bestard.
- Números 18 al 20 D. Antonio Esteva.
- Números 18 al 20 El mismo (Cober-tizo).
- Números 34 y 35 D.ª Ana Piña Cortés.
- Número 36 D. Bernardo Arbona.
- Números 36 al 40 D. Mariano Cortés.

Calle Sindicato (extremo)

- Números 197 al 207 D. Miguel Jaume.
- Números 209 al 215 D. José Ribas.
- Números 209 al 215 D. Guillermo Ros.

Avenida de Antonio Maura

- Quartel de Caballería.—El Estado.
- Número 50 D. Bartolomé Fons.
- Números 52 y 60 D. Antonio Mulet.
- Números 62 y 70 D.ª Paula Mulet.
- Números 72 y 76 Viuda Ferrer.
- Palma 2 de Septiembre de 1927.—El Alcalde-accidental, A. Torres.

Núm. 1787

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

ANUNCIO.—La Comisión Municipal Permanente en la sesión que celebró el día 31 de Agosto próximo pasado, acordó sacar a pública subasta, para durante el próximo ejercicio de 1928, que empezará a regir el día 1.º de Enero de 1928 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año, el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la vía pública en general comprendidos los de la pescadería, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento dictado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Junio de 1924, con objeto de que durante los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que después de transcurrido este plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan, en observancia a lo dispuesto en el citado artículo.

Sóller, 1.º de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Miguel Casasnovas.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 1789

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda

municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Villa-Carlos a 31 de Agosto de 1927.—El Alcalde accidental, Manuel Martorell.

Núm. 1788

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Santañy a 2 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, L. Bonet.

Núm. 1791

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formado el padrón del arbitrio sobre Inquilinato de este término municipal correspondiente al actual año de 1927, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Marratxi 30 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Núm. 1799

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 3 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

San Juan Bautista a 29 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Miguel Tur.

Núm. 1800

ALCALDIA DE SINEU

Hace una semana y media que fué depositado en el Corral público de esta villa un corderito, blanco en su totalidad, que aparentaba tener solamente dos o tres días de edad, que se encontró abandonado en medio del campo. Si el próximo miércoles, día siete del actual, y hora de las once, no ha sido recogido por su dueño, se procederá a su enagenación en pública subasta.

Sineu, 1.º de septiembre de 1927.—El Alcalde, José Ramis.

Núm. 1801

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928 aprobada por esta Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 22 de los corrientes, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al art.º 5.º del vigente Reglamento de Hacienda Municipal durante cuyo plazo y ocho días más podrán formular las reclamaciones que se tengan por convenientes.

La Puebla a 30 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Miguel Crespi.—El Secretario, Gabriel Comas.

Aprobados por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de los corrientes los planes de urbanización de los terrenos situados entre la calle del Rosario, de Antonio Maura y Carretera de Inca y otro proyecto de urbanización de los terrenos de la prolongación de las calles de Alfonso XIII y del Molino y además el proyecto de las calles del General Cotoner, de Isaac Peral y prolongación de las del Rosario, Mayor, Asalto, Ancha y Ruido, de esta villa, estarán expuestos al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 30 días a efectos de reclamación.

La Puebla a 30 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Miguel Crespi.—El Secretario, Gabriel Comas.

Núm. 1804

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación por espacio de veinte días hábiles a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta Provincia, el proyecto de reforma de la plaza de Son Morey con su correspondiente memoria, con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento de Obras y servicios municipales de 14 de julio de 1924.

Sancellas 2 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

Núm. 1805

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento en Pleno de mi presidencia en sesión celebrada el día 29 de agosto próximo pasado procedió a la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento, resultando corresponder a los Señores siguientes:

Parte Real.—D. Martín Mayol Galabart, D. José Ramis de Ayreñor, D. Antonio Ferragut Ramis y D. Antonio Bibiloni Pons.

Parte Personal.—D. Guillermo Perra, Cura-párroco, Don Gabriel Bibiloni Bibiloni, D. Matias Pons Ramonell y don Bartolomé Amengual Crespi.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de siete días hábiles pasados, los cuales no se admitirá ninguna.

Sancellas 2 de septiembre de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Vich.

Núm. 1806

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formado por el Gestor afianzado de los ingresos económicos de la Excelentísima Diputación Provincial de Baleares, el Padrón de Cédulas Personales de este Municipio para el corriente año de 1927, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal a efectos de reclamación por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Santa Margarita 1.º de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Miguel Monjo.

Núm. 1807

ALCALDIA DE LLORET DE VISTA ALEGRE

Hallándome instruyendo expediente de pertenencia a favor de Antonio Martorell Gual y otros, de las sepulturas números 8 y 9 del Cementerio Católico de esta localidad, que constan inscritas respectivamente a nombre de Antonio y María Martorell Llompart; por el presente se requiere a todos los que se consideren con derecho a las mismas, presenten en plazo de veinte días, en la Secretaría de este Ayuntamiento las justificaciones de mejor derecho que consideren asistirlas, para en su caso resolver lo que fuese procedente.

Lloret de Vista Alegre 2 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Jaime Ferrer.

Núm. 1808

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Formadas por la Comisión municipal permanente las listas de las familias de este término municipal, al objeto de rebajar el arbitrio sobre las carnes correspondientes a las reses porcinas criadas por las familias menos pudientes de la localidad con destino a su exclusivo con-

sumo, para durante el presente año de 1927, a tenor de la facultad concedida por el art.º 52 del Reglamento de la Hacienda municipal, estarán expuestas al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia y pasado dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones ninguna será atendida.

Santafy 2 Septiembre de 1927.—El Alcalde, L. Bonet.

Núm. 1780

Don Antonio de Lara Derqui, Presidente de la Sala de vacaciones de la Audiencia de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Damián Frau Villalonga, de veinte y un años de edad, hijo de Juan y de Antonia; soltero, chauffeur, natural y vecino de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado con otro en causa sobre robo, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga a las autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido lo conduzcan a la Prisión preventiva de esta ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma a dos Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—El Presidente, Lara.—El Secretario, Antonio Enriquez.

Núm. 1795

Don Francisco Rius y Ripoll, accidentalmente Juez de instrucción del Distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pelegrin Vilarubi Goce, de veinte y nueve años, soltero, representante, vecino accidental de esta capital y de Barcelona y Laureano Ventura Sansó, de veinte y cinco años, soltero, del comercio, vecino de Barcelona y que tuvo su domicilio en la calle de Roger de Flor número treinta y cinco primero, cuyas demás circunstancias no constan y de ignorado paradero, procesados sobre estafa n.º 51 de 1925, para que dentro del término de diez días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante dicho Juzgado con objeto de notificárles su auto de procesamiento y prisión en dicha causa y constituirse como presos en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados poniéndolos si fuesen habidos en la cárcel de esta capital a disposición de este Juzgado.

Palma diez y siete de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Rius.—El Secretario accidental, Celso Velasco.—Rubricados.

Núm. 1775

Don José Entrena García, Juez de primera instancia e instrucción del Partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Guillermo Morro Pizá, de apodo se ignora, de estado casado, profesión comisionista, hijo de se ignora, natural de Alaró y vecino del Coll d'en Rebassa, de edad de treinta y un años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por robo de una oveja, un capazo y 6 docenas huevos, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de instrucción de Inca, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento y prisión, bajo apercibi-

bimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la prisión de este partido y a mi disposición.

Inca 31 de Agosto de mil novecientos veintisiete.—José Entrena.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 1779

OEDULA DE REQUEBIMIENTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral se sigue por el procurador don Jaime Fiol en nombre de don Pedro Suau Salvá, como marido de doña Magdalena Valent Alemañy, juicio ejecutivo en reclamación de un préstamo hipotecario, intereses y costas contra doña Antonia Alemañy Jofre o sus herederos a los que para asegurar las responsabilidades que se persiguen, se les embargó la finca especialmente hipotecada consistente en casa y corral conocida por Can Cabana sita en la villa de Andraitx número 43 de la calle Mayor que mide dos mil metros cuadrados poco más o menos.

Y en virtud de lo dispuesto en providencia de anteayer, recaída a solicitud de la parte ejecutante, se requiere a la ejecutada doña Antonia Alemañy Jofre o sus herederos, para que dentro de seis días presenten en la Secretaría los títulos de propiedad de la finca embargada que queda mencionada.

Palma veinticinco Agosto mil novecientos veintisiete.—Celso Velasco, Secretario accidental.

Núm. 1794

Don Jacinto Feliu y Blanes, Juez Municipal suplente, del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por segunda vez y con el veinte y cinco por ciento de rebaja sobre el tipo de la tasación, los muebles embargados a D. Antonio Salóm, en el juicio verbal contra él seguido a instancia del Procurador D. Jaime Viláls en nombre de D. Antonio Bibiloni, sobre pago de pesetas, lo cual se efectúa por término de cuatro días señalándose para el remate el día trece de Septiembre a las once.

Bienes embargados

	Pesetas
Siete mesas de tomar café de forma circular con marmol y pie de hierro dos rotas	175'00
Cinco mesas también de café rectangulares también de marmol y pie de hierro	125'00
Cuatro otomanas de madera forradas de dril y con funda de la misma tela	80'00
Sesenta sillas madera blanca pintadas de varias clases, con asientos de madera y enea	90'00
Un espejo grande con marco	50'00
Un mostrador de madera y piedra marmol	150'00
Total	670'00

Condiciones de subasta.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de avalúo sin que este requisito sea necesario para el ejecutante al cual podrá mejorar las posturas que se hicieren.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Los gastos de subasta y demás serán de cargo del comprador y los bienes estarán de manifiesto en la Plaza de San Antonio, Café, los días y horas hábiles.

El remate tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado sito en la calle del Sol número 7.

Palma treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—J. Feliu.—Ante mí, Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1628

Don José Ribas y Mari, Juez municipal de San Antonio Abad, Baleares.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado por Antonio Torres Sala contra Lucas Costa Riera, de ignorado paradero, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:—Sentencia.—En el término municipal de San Antonio, a veintinueve de Abril de mil novecientos veinte y siete el Sr. D. José Ribas Mari, Juez municipal del mismo, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido ante este Juzgado, por Antonio Torres Sala, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Santa Inés, contra Lucas Costa Riera de C'an Lluch d'en Puig, mayor de edad, casado, labrador, vecino que fué de Santa Inés, hoy ausente en ignorado paradero, y por lo tanto declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad: Resultando.—Fallo, que debo condenar y condeno al demandado Lucas Costa Riera de C'an Lluch d'en Puig a que pague al actor Antonio Torres Sala la cantidad de quinientas pesetas y los intereses del seis por ciento anual vencidos desde el día diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinte hasta haberse efectuado el pago y además a todas las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firmo.—José Ribas.—El mismo día fué leída y publicada.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado libre la presente en San Antonio a treinta de Abril de mil novecientos veinte y siete.—José Ribas.—Vicente Ventura, Secretario.

Núm. 1786

Don José Carretero Morera, Juez Municipal de la villa de Mercadal de la Isla de Menorca.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado Municipal, en el concurso de traslación, por el presente, se anuncia a concurso libre conforme a lo prevenido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, a fin de que los aspirantes a dicha plaza presenten dentro del plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, ante este Juzgado Municipal sus solicitudes acompañadas de los documentos que la referida Ley y Reglamento previenen.

Se hace constar que este Juzgado Municipal consta de 3219 habitantes de derecho según el último censo.

Mercadal 1.º de Septiembre de 1927.—El Juez Municipal, José Carretero.

Núm. 1782

El Sr. Don José Riera y Alemañy, Capitán de navío, Comandante de Marina y Director local de pesca de la Provincia Marítima de Menorca y del Distrito de Mahón.

Hago saber: Que ordenada por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Director General de pesca marítima la caducidad de la concesión otorgada por Real Orden de 10 de Febrero de 1925 (D. O. 38 página 249) a Don Pedro Comas Sierra, de ignorado paradero, para la explotación de la industria de esponjas en aguas de esta Provincia marítima, se le cita para que en el término de un mes, a partir de la fecha de publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en esta Dirección local de pesca, sita en la calle del Carmen n.º 5 de esta Ciudad, a los fines de notificación y demás que puedan interesar al concesionario.

Mahón 29 de Agosto de 1927.—José Riera Alemañy.

Núm. 1783

Hago saber: Que ordenada por el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Director General de pesca marítima la caducidad de la concesión otorgada por Real Orden de 31 de Marzo de 1925 (D. O. 78, página 490) a Don Antonio Canosa Usón de ignorado paradero, para la explotación provisional de la industria de esponjas en aguas de esta Provincia marítima, se le cita para que en el término de un mes, a partir de la fecha de publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en esta Dirección local de pesca, sita en la calle del Carmen n.º 5 de esta Ciudad, a los fines de notificación y demás que puedan interesar al concesionario.

Mahón 29 de Agosto de 1927.—José Riera Alemañy.

ponjas en aguas de esta Provincia marítima, se le cita para que en el término de un mes a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en esta Dirección local de pesca sita en la calle del Carmen n.º 5 de esta Ciudad, a los fines de notificación y demás que puedan interesar al concesionario.

Mahón 29 de Agosto de 1927.—José Riera Alemañy.

Núm. 1768

REQUISITORIA

Muntaner Nadal Bafael, hijo de Leonardo y de Juana M.ª, natural de Manacor, provincia de Baleares, de veintitres años de edad, soltero, su estatura un metro setecientos treinta milímetros, domiciliado últimamente en Manacor y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Inca para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Juez Instructor don Manuel Pecifia González, Teniente de Artillería con destino en los Servicios de Artillería y Tropas de Posición de Larache, de guarnición en dicha Plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Larache 19 de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Teniente Juez Instructor, Manuel Pecifia.

Núm. 1743

CONTRIBUCION RUSTICA

Tercer trimestre de 1925-26

Don Bartolomé Castellás Tomás, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que constan como propios de los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 3 de Agosto de 1927 he dictado la siguiente

Providencia:—No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continúa este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 27 de Marzo de 1926 sus descubiertos con la Hacienda más los recargos de apremio y las costas y gastos causados; procedáse inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Notifíquese esta providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo del tercero día presenten a esta oficina los títulos de propiedad de la finca bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres y apellidos de los deudores

- TÉRMINO MUNICIPAL DE MANACOR
 Mascaró Carrió Juan 3'74 pesetas
 Nadal Adrover Nicolás 5'30
 Nadal Gomila Jaime 2'38
 Parera Vaquer Antonio 2'38
 Riera Garbina Mateo 1'90
 Sansó Richac Sebastián 2'51
 Sansó Santandreu Juan 2'44

Así pues, se les requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el R. D. de 2 de Marzo de 1926 artículo 34 del Reglamento para su aplicación.

En Manacor a 18 de Agosto de 1927.—Bartolomé Castellás.—V.º B.º.—El Arrendatario, P. P., M. Mir.